

ORDENANZA I – Nº 20.333

Artículo 1º - Queda prohibida dentro de los límites jurisdiccionales de la Capital Federal, la venta callejera y/o ambulancia, así como en ferias y/o mercados de animales vivos, inclusive pájaros.

Artículo 2º - Dicha venta sólo podrá efectuarse desde la promulgación de la presente Ordenanza, en los comercios del ramo especialmente habilitados a tales efectos, y previo cumplimiento de las disposiciones higiénicas que rigen la materia.